

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Antonio Tolima, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Rad. 2018-00067

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se aprueba conforme lo preceptuado en el artículo 446 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**NOTIFIQUESE.-**

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. <u>00032</u> de hoy <u>28 DE JULIO DE 2020</u>.

SECRETARIA,